IIIO

De la Provincia de Salta

COBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁR

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 13 DE ENERO DE 1928.

Año XX Nº 1201

Cas publicaciones del Boletin Oficial, se tendrán por autênticas; y un e jem **plar de cada unu de ellas s**e distribuirà gratuitamente entre los miembros de **Cameras Cegislativas y administrativas de la Provincia, firt.4.º—Cey Nº. 204**

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Andrés Castro y otros, por hurto

Salta Octubre 15 de 1925. y vistos:-La solicitud del penado Andrés Castro, pidiendo se le acuerde la libertad condicional, en mérito de lo dispuesto por el Art. 13 del Còdigo Penal, y

CONSIDERANDO:

1°.— Oue el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de seis años de prisión, por sentencia confirmada de éste Tribunal, de fecha 10 de Diciembre de 1924.

2°.—Que el solicitante, según constancias de autos lleva cumplidas màs de las dos terceras partes de la pena impuesta, (còmputo de fs. 341 vta.), observando buena conducta (informe de fs. 339 vta.), circunstancia que lo colocan dentro de los términos del Art. 13 del Còdigo citado.—Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: concede la libertad al penado Andrès

Castro, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día diez de Marzo de mil novecientos veinte y siete, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 15 del Código Penal.

1°.--Residir en esta Ciudad de Salta, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento prévio del señor Juez del Crimen.

2º.—Concurrir el día primero de cada mes a la Secretaría de dicho Juzgado, debiendo el Secretario en caso de incomparencia, dar cuenta a este Superior Tribunal, a los efectos que hubiera lugar.

3º.—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesiòn si no tuviere medios propios

de subsistencia.

4°.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

- 5°.—Someterse al patronato del senor Defensor Oficial quien deberá:
- a) Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;
- b) Obtener informe sobre la conduc-

ta del mismo y tratar que los empleadores de aquel, le den aviso cuando abandone su trabajo.

e) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección material y moral del liberado.

Notifíquese al patrono; notifíquese al penado, debiendo en este acto, constituir domicilio; oficiese al señor Juez de Instrucción y señor Jefe de Policía, con la transcripción de la parte dispositiva de este fallo, a objeto que se ordene su inmediata libertad y anoten las condiciones en que le ha sido concedida la misma; anòtese en el libro correspondiente, y baje al Juzgado del Crimen para su anotación y cumplimiento.—Saravia—Figueroa S.—Torino.—Ante mí: M. T. Frias

Embargo:—Matilde y Aurora Apaza vs. Petrona Pascuala Balderrama de Rodríguez.

Salta, Junio 5 de 1925. Y VISTOS: el recurso de apelación deducido contra el auto de 2 de Abril del corriente año, fs. 29 á 29 vta; que rechaza la excepción de nulidad opuesta á la ejecución promovida por doña Matilde y doña Aurora Apaza contra doña Petrona Pascuala Balderrama de Rodríguez.

CONSIDERANDO:

Que la ejecución se ha tramitado sin violación de las formas prescriptas para su substanciación, pues la citación de remate ha sido efectuada en forma legal, ya que ella ha debido realizarse mediante simple notificación (art. 446 Cód. de Prc. C. y C.) y no en la forma de emplazamiento conque el recurrentte pretende que ha debido efectuarse.

Que no es tampoco, admisible la oposición fundada en que la citación no ha sido hecha al esposo de la ejecutada, puesto que lo ha sido en el domicilio constituído por éste, dejándose la cédula a la persona màs caracterizada del mismo; sin que pueda, por tanto, tener la virtud de anular la diligencia respectiva y las actuaciones posteriores, la circunstancia de

que el notificador en vez de referir la diligencia al esposo de la demandada la haya referido directamente a ésta, pues, como resulta de la propia presentación del esposo de la demandada, se ha cumplido el propòsito de la Ley.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:—Confirma en todas sus partes, con costas el auto apelado.—Regula en ciento cincuenta pesos el honorario del abogado Doctor Saravia. Tómese razón, notifiquese, repóngase y baje.—Torino.—Saravia Julio Figueroa S.—Ante mí:

N. Cornejo Isasmendi.

Cobro de alquileres.— Mercedes C. de Leguizamón vs.-Raúl Harbin Pereyra

Salta, Junio 5 de 1925. Y VISTOS—El recurso de apelación deducido contra el auto de 28 de Abril del corriente año, fs. 40 a 40 vta. que rechaza las excepciones de pago y nulidad de la ejecución opuestas por don Rafael Harbin Pereyra a la ejecución promovida contra el mismo por doña Mercedes C. de Leguizamón.

CONSIDERANDO:

Que es improcedente la excepción de pago por que éste no procede como excepción cuando se efectúa en el acto de la intimación sinó cuando se ha realizado antes de promovida la ejecución.

Que el pago efectuado en el acto de la intimación tampoco hace procedente, en la especie sub-lite--la excepción de nulidad de la ejecución, pues solo se ha pagado el capital sin hacerse depòsito de suma alguna por concepto de costas y sin perjuicio de la devolución correspondiente una vez estimadas las ocasionadas hasta el acto del pago.—Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma en todas sus partes, con costas, el auto apelado. Regula en quince pesos el honorario del abogado doctor Figueroa.—Tómese razón, notifiquese, repóngase y baje.—Torino, Saravia—J. Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Repetición y consignación de pago por alquileres—Belisario Saravia vs. Julia Copa de Povoli.

Salta, Junio 5 de 1925.

y visto:—el recurso de apelación deducido a fs. 145 por el representante de doña Julia C. de Povoli contra la resolución del a-quo de Abril 13 ppdo. fs. 136 a 142 vta. limitado por el escrito precedente al monto de los honorarios regulados al abogado y procurador del apelante, y

CONSIDERANDO:

Que los honorarios regulados por el a-quo están fijados en sumas equitativas.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto recurrido en la parte mencionada.

Tómese razòn, notifiquese, repongase y baje.—Torino, Saravia.—Figueroa S. Ante mí:-N. Cornejo Isasmendi.

Sucesorio de Paulina Figueroa.

Salta, Junio 3 de 1925.

Y VISTO:—el recurso de nulidad deducido contra el auto de Marzo 20 del corriente año, fs. 16 vta. que rechaza el ofrecimiento de prueba supletoría para acreditar la existencia del matrimonio del causante.

CONSIDERANDO:

Que tal forma de prueba es admisible en la especie sub: lite, parque ponen los autos de manifiesto que no ha sido posible presentar testimonio de los partidos correspondientes, no obstante las diligencias efectuadas con ese objeto.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:

Revoca al auto apelado y ordena que se reciba la prueba supletoria ofrecida. Aplicase al abogado Dr. Serrey, que subscriba el escrito de fs. 23 á 24 vta., por sus términos irrespetuosos para el señor Juez a-quo-, multa de cincuenta pesos, en atención a que ha sido ya objeto de apercibimientos anteriores, y repréndese al procurador Bascari.

Tómese razòn, notifiquese, y baje.— Torino—Saravia—Figueroa S.—Ante mì:—N. Cornejo Isasmendi.

Susesorio de Juan Botelli.

Salta, Junio' 5 de 1925.

y vistos:—El recurso de apelación interpuesto a fs. 64 por el Dr. Daniel Ovejero por sus propios derechos, Francisco Ranea por sus propios derechos y Angel R. Bascari por el Dr. Carlos Serrey contra el auto de fs. 59 vta. sobre regulación de honorarios en el juicio sucesorio de don Juan Botelli.

CONSIDERANDO:

Que la regulación hecha por el a-quo está fijada en cantidades justas y equitativas.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto recurrido.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Torino—Saravia—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Sucesorio de Serapio Larran

Salta, Junio 3 de 1925.

Y VISTOS:—El recurso de apelación deducido a fs. 74 por don Rogelio Diez contra la resolución del *a-quo* de fs. 71 vta.

CONSIDERANDO.

Que la regulación hecha por el *a-quo* resulta equitativa.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma la resolución apelada.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Torino—Saravia—Figueraa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Causa:—Emilio Aden—Por homicidi^o a Sergio Romero.

Salta, Abril 21 de 1925. Y VISTA:—La solicitud del penado Emilio Aden, pidiendo se le acuerde la libertad condicional en mérito de lo dispuesto por el Art. 13 del Código Penal, y.

considerando: 1°.—Que dicho penado ha sido condenado a sufrir la pena de diez años de reclusión por sentencia de éste Superior Tribunal, de Fecha Junio 30 de

1922.

2°. — Que según constancias de autos, el recurrente lleva hasta la fecha, cumplidos más de las dos terceras partes de la pena impuesta (Cómputo de fs. 69 vta.) observando buena conducta, (informe de fs. 67) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del Art. 13 del Código citado.

Por tanto, y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Superior Tribunal de Justicia:— Concede la libertad al penado Emilio Aden, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día veinte y seis de Julio de 1928, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 15 del Cédigo Penal:

ro.—Residir en ésta Ciudad de Salta, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento prévio del Señor Juez del Crímer.

2º.—Concurrir el día primero de cada mes a la Secretaría del Juzgado del Crímen, debiendo el Secretario en caso de incomparencia, dar cuenta a èste Superior Tribunal, a los efectos que hubieren lugar.

3°.—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios

de subsistencia.

4°.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5°.—Sométerse al patronato del Señor Defensor Oficial, quien deberá:

a)—Procurar que el liberado obten-

ga trabajo en el tèrmino fijado.

b)—Obtener informes de la conducta del mismo, y tratar que los empléadores de aquel, le den aviso cuando abandone su trabajo;

y e)—Tomar todas las medidas que considere necesarias, para obtener la corección material y moral del liberado.

Notifíquese al Patrono, notifíquese igualmente al penado, debiendo en este acto, constituir domicilo; Oficiese al Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación y señor Jefe de Policia, con trancripción de la parte dispositiva de èste fallo, a los efectos consiguientes y anoten las condiciones en que le ha sido concedida la misma; hágase saber al señor Juez de Instrucción, anótese en el libro correspondiente. Tómese razón, notifíquese y baje al Juzgado del Crímen para su anotación y cumplimiento.

Figueroa S.—Torino,—Saravia—An-

te mì: M. T. Frias.

Publicación Oficial

Salta, 7 de Enero de 1928. Visto -el escrito presentado por Don Francisco Tobar de fs. 72 a 73 en el Expediente Nº. 52--Letra M--mina «Lomitas», pidiendo se revoque y deje sin efecto la concesión de la mina «Lomitas Número Uno», acordada a la Compañia de Petróleos La República Ltda,--con fecha 6 de Diciembre de 1927. y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada Compañia es permisionaria de la solicitud de cateo de petróleo en Expediente Nº. 1008--Ç-por el auto de concesión pronunciado con fecha 16 de Marzo de 1926, en virtud de que, dentro del término de su tramitación no se presentó persona alguna deduciendo oposición--Art. 25-Apartado 5 del Código de Minería.

Que con fecha 11 de Julio de 1927, la Compañia de Petróleos La Repùblica Ltda.-en escrito que obra de fs. 7 a 9 vta. del Expediente Nº. 52-Mdice: que como consecuencia del permiso de cateo N°. 1008 C y dentro del perímetro del mismo, efectuaba la perforación del pozo « Lomitas Número Uno », cuyo trabajo denunció oficialmente en el citado expediente (en 27 de Octubre de 1926) habiendo hecho con motivo de ese trabajo el hallazgo de nuevo mineral de petróleo, etc. y que teniendo por hecha esta manifes-

tación se le conceda siete pertenencias mineras: Registrada la solicitud con fecha 4 de Agosto de 1927 y seguidos los demas trámites, le fué acordada la mina con seis pertenencias, en auto de 6 de Diciembre de dicho año 1927;

Que la oposición de Don Francisco Tobar a la petición de la mina «Lomitas», fuè presentada en 19 de Septiembre de 1927 y rechazada en auto de fecha 28 de Octubre del mismo año, en Expediente S/N.—Anexo del Expediente Nº 52-M-, en apelación ante el Ministerio de Hacienda;

Que dado los antecedentes expuestos al principio, a juicio del subscripto, en el caso sub-judice, son aplicables las prescripciones consignadas en los Arts. 26 y 47 del Codigo de Mineria. En su mérito, dando aquí por reproducidas las consideraciones expuestas en el citado auto de 28 de Octubre de 1927.

RESUELVE:

1º.--No hacer lugar al pedido de revocatoria del auto de concesión de la mina «Lomitas», solicitada por Don Francisco Tobar en el antecedente, escrito.

2º.—Conceder los recursos de apelación y nulidad subsidiariamente interpuestos.—Notifíquese prévia reposición de fojas, copiese, elévese a Segunda Instancia y publíquese.-Entre lineas: «de fs. 72 a 73», vale.
Zenón Arias. (7 Oficial)

Salta, 7 de Enero de 1928.

Visto el escrito precedente de don Francisco Tobar en el que solicita, se revoque por contrario imperio la resolución dictada en este Expediente N° 33—Letra M-con fecha 21 de Julio de 1925, corriente a fs. 7, declarando caduca la solicitud de fs. 2 de concesión de (29) veintinueve pertenencias mineras y la confirmatoria de la misma de fecha 7 de Agosto del mismo año que obra a fs. 9 vta. y

CONSIDERANDO.

Que el subscripto en primer tèrmino debe exigir en toda solicitud minera, que los presentantes llenen

los requisitos prescriptos en los Decretos Reglamentarios Nos. 1181 y 2047 dictados por el Poder Ejecutivo, a falta de un Código de Procedimiento. En su defecto la solicitud debe ser declarada caduca y el expediente pasado al Archivo-Vease Arts. 3 y 14 del Decreto Nº 2047.— Procedimiento adoptado tambien por la Dirección General de Minas de la Nación y que ha sido confirmado entre otros casos, en resolución dictada por el Ministerio de Agricultura de la Nación, con fecha 2 de Junio de 1925, en la apelación interpuesta en Expediente Nº 886-M-del citado año, declarando caduca la solicitud por no haberse hecho el depòsito de dos mil pesos para los gastos de mensura.

Que como consecuencia de las resoluciónes citadas y la caducidad decretada por esta Autoridad Minera en los cateos Expediente Nos. 156 C v 158 C en auto de fecha 28 de Octubre de 1927 prenunciado en Expediente S/N.--Anexo al Nº 52-M-de oposición formulada por don Francisco Tobar a la concesión de la mina «Lomitas» a la Compañía de Petròleos La República Ltda. y en el de fecha 7 de Noviembre del mismo año 1927, en la oposición formulada por el nombrado señor Tobar y don Luis Gimeno Rico en Expediente S/N. el Anexo al Nº 394 - Mensura de la mina «La Milagro», que solicitó su titular la Standard Oil Company—S. A. A. en el que se negò a los oponentes todo derecho para formularla.

Que por ùltimo, la revocatoria que se solicita despues de transcurridos dos años y cuatro meses de la ùltima providencia, es decir, fuera de los términos establecidos en los Arts. 11 del precitado decreto N° 2047 y al Art. 21 del Decreto N° 1181, es inadmisible;

Por todo ello, el subscripto en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera que le confiere el Decreto Nº 54 de 22 de Mayo de 1918,

RESUELVE;

1º.-- No hacer lugar al pedido de

revocatoria solicitado por don Francisco Tobar.

2º.—Conceder el recurso de apelación y nulidad subsidiariamente in-

terpuesto.

3°.—Se notifica esta resolución prèvia reposición de fs. 5 a 11 y las que ocupa la presente.—Déjase copia en el Libro de Resoluciones, publíquese y elévese el Expediente a Segunda Instancia.—Corregido: «1918», vale. Zenòn Arias. (Oficial 8)

EDICTOS

EDICTO DE MINA:-Expediente N° 53-M.—La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que los hagan valer en forma y tiempo legal, bajo el apercibimiento correspondiente, de la mensura, deslinde y amojonamiento de las siete pertenencias de la mina «Tartagal» que se ha formulado ante ella en el siguiente escrito que, con su proveido, dicen así.—Señor Escribano de Minas.—Ivar Hoppe, dinamarquès, industrial, mayor edad, constituyendo domicilio legal en la casa Nº 45 de la calle Ituzaingò en esta Ciudad, en el expediente 53 M. de la mina «Tartagal» de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano digo:-I - Que se ha de servir el señor Escribano tenerme por presentado en este expediente en representación de la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y por constituido el domicilio que indico. +II - Que dándome por notificado de la concesión de esta mina «Tartagal» y de sus siete pertenen-. cias para explotación de petròleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares corriente de fs. 24 a 26 y estando dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley Nacional Nº 10273 y en cumplimiento de lo

dispuesto por los Arts. 231 y 232 del Còdigo de Minería, vengo a formular la petición de deslinde, mensura y amojonamiento de dicha mina con las siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, que corresponden a mi mandante, con la salvedad establecida en el punto III de mi escrito de fs. 8 a 10 vta. y en el párrafo segundo de la resolución del señor Escribano de fs. 25.—La expresada mensura deberá efectuarse de conformidad con el plano que acompaño en dos ejemplares, al cual corresponde la siguiente descripción:

Pertenencia I-Tendrá la for ma de un polígono irregular que se ubicarà tomando como punto de partida el mojón esquinero Sur-Oeste de la zona de cateo 144-C. en que se ha efectuado este descubrimiento y desde el cual con rumbo Este exacto se medirán (850 mts.) ochocientos cincuenta metros con lo que se forma el límite Sur de la pertenencia.—Del esquinero Sur Este de la misma con rumbo Norte 9° Este se medirán (340 mts.) trescientos cuarenta metros. De este punto con rumbo Oeste exacto (550 mts.) quinientos cincuenta metros. De este punto con rumbo Norte 9º Este (800 mts.) ochocientos metros. De este punto con rumbo Este exacto (200 mts.) doscientos metros. De este punto con rumbo Norte 9º Este (582.193 mts.) quinientos ochenta y dos metros ciento noventa y tres milimetros al esquinero Nor-Este.—De este punto con rumbo Oeste exacto (500 mts.) quinientos metros al esquinero Nor-Oeste. De este punto con rumbo Sur 90 Oeste (1,722.193 mts.) un mil setecientos veintidos metros ciento noventa y tres milímetros al esquinero Sur-Oeste que es el punto de partida y está señalado en el plano con las letras P. P., quedando así encerradas las ochenta y una hectàreas de esta pertenencia.—Dentro de esta pertenencia se encuentra la labor legal ordenada por el Art. 133 del Código de Minería, constituida por el pozo «Tartagal Nº r» en el cual se descubrió el petróleo.

Como referencia debo indicar que dicho pozo dista aproximadamente 673 metros con rumbo Norte 73°29'35" Este aproximado del punto de partida más arriba señalado.—Pertenencia. II.—Estará constituida por un paralelógramo que se formará partiendo del esquinero Nor-Oeste de la Pertenencia I, con rumbo Este exacto, se medirán (744.270 mts.) setecientos cuarenta y cuatro metros doscientos setenta milímetros al esquinero Sur-Este. De este punto con rumbo Norte 9° Este (1,101.881 mts.) un mil ciento un metros ochocientos ochenta y un milímetros al esquinero Nor-Este. De este punto con rumbo Oeste exacto (744.270 mts.) setecientos cuarenta y cuatro metros doscientos setenta milímetros al esquinero Nor-Oeste. - Y de este punto con rumbo Sur 9º Oeste (1,101.881 mts.) un mil ciento un metros ochocientos ochenta y un milímetros al esquiuero Sur-Oeste, encerrando así las ochenta y una hectáreas que corresponden a esta perte-

Pertenencias III, IV, V, VI, VII.— Estaràn constituidas por otros tantos paralelògramos de iguales dimensiones y rumbos que la pertenencia II, y ubicadas sucesivamente a continuación de ésta, de modo que el lado Sur de cada una coincida con el lado Norte de la precedente.—Según esta descripción, la mina «Tartagal» con sus siete pertenencias, se encuentra situada conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento por los datos obtenidos en las Reparticiones Públicas, en terrenos de las fincas «Yariguarenda» de los Sres. Abraham Nallar o Nasario Amado, domiciliados ambos en Tartagal F. C. C. N. A.; en «Campos de Burgos» de los herederos de Concepción Burgos, cuyo representante el señor Recaredo Ferrandez tiene su domicilio en «Las Tablillas» Kilómetro 1391, F. C. C. N. A.; y «Yacuy» de den Luis de los Rios, domiciliado en esta Ciudad, calle Florida Nº 141.—La mensura y amojonamientoque solicito deberá ser practicada por

el Ingeniero o Agrimensor Oficial que por turno designe la Dirección de Obras Públicas, Topografía, Irrigación y Minas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que imparta aquella repartición técnica.—Para los gastos y honorarios de estas operaciónes mi mandante ha efectuado el depósito de \$ 2,000 \,\text{m}, de conformidad al Art. 23 del Decreto Nº 1181 del P. E. de la Provincia y demás disposiciónes vigentes, como lo acredita el certificado que acompaño.—Por tanto, pido al señor Escribano que, dándome por presentado dentro del término legal, se sirva ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos en la forma y términos señalados por los Arts. 119 y 231 del citado Còdigo de Minería con intervención del señor Agente Fiscal.—Será justicia.—Otro sì digo:-Que cumpliendo con lo ordenado por el señor Escribano en la resolución de fs. 25 acompaño un ejemplar del «Boletín Oficial» Nº 1195 fecha 2 del corriente mes, en el que se ha publicado el auto de concesión de esta mina y sus siete pertenencias, para que sea agregado al presente expediente.—Igual justicia.—Ivar Hoppe.

Salta. 24 de Diciembre de 1927.—Presentado en la fecha a horas 11-Conste.—T. de la Zerda.

Salta. 24 de Diciembre de 1927.--Por presentado como representante de la Compañia Nacional de Petroleos Ltda. y por constituido domicilio. - Agréguese la publicación que se acompaña.--Conteniendo la antecedente solicitud de deslinde, mensura v amojonamiento de la mina «Tartagal» de siete pertenencias todos los recaudos exigidos en los Arts. 231 y 232 del Cód. de M. publíquesela con el presente decreto durante tres veces en el espacio de quince días en el periódico «El Diario» y una sola vez en el «Boletín Oficial».—Arts. 119 y 233 de la citada Ley.—Pónganse aviso en la Oficina.--Por el certificado agregado a fs. 27 bis téngase por efectuado el depósitoordenado en el Art. 3º del Decreto reglamentario Nº 2047.—Notifiquese a los propietario que se nombran y al Ministerio Fiscal.—Llenados que sean estos requisitos vuelva al despacho para proveer respecto a la designación del perito.—Téngase presente la manifestación de reserva que se reitera.—Repóngase las fs. 24 a 26 y la presente.—Z. Arias.

En igual fecha notifique la Señor Agente Fiscal y firma.—Julio Aranda El 3 de Enero de 1928. notifique al Señor Ivar Hoppe y firma:—Ivar Hoppe.—T. de la Zerda.—Salta, 4 de Enero de 1928.—Zenón Arias. (2560)

EDICTO DE MINA.—Expediente Nº 52-M.—La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que los hagan valer en forma y tiempo legal, bajo el apercibimiento correspondiente, de la mensura, deslinde y amojonamiento de las seis pertenencias de la mina «Lomitas» que se ha formulado ante -ella en el siguiente escrito que, con su proveído, dicen así:—Señor Escribano de Minas: Ivar Hoppe, dinamarquès, industrial, mayor de edad, constituyendo demicilio legal en la casa Nº 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, en el expediente Nº 52-M. de la mina «Lomitas» de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus simi-Jares en el Departamento de Oràn, al Ssñor Escribano digo:--I-Que en mérito de la autorización que me confirió el Señor Juan B. Eskesen para sustituirlo en la tramitación del presente expediente, corriente a fs. 62 y de la resolución del Señor Escribano de la misma foja, pido al Señor Escribano, se sirva tenerme en esre expediente como representante de la COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS LA REPÚBLICA ITDA. Y darme en el mismo la intervención que me correponde.

II—Que dándome por notificado de la concesión de esta mina «Lomitas» y de sus seis pertenencias para explotación de petróleo, hidrocarburos, y sus similares corriente de fs. 63 a 65 y

estando dentro del término establecido por el Ait. 14 de la Ley Nacional Nº 10273 y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 231 y 232 del Código de Minería, vengo a formular la petición de mensura y amojonamiento de dicha mina con las seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada. una, que corresponden a mi mandante con la salvedad establecida en el III punto de mi escrito de fs. 7 a 9 vta. y en el párrafo segundo de la resolución del Señor Escribano de fs. 64. - La expresada mensura deberá efectuarse de conformidad con el plano que acompaño en dos ejemplares, al cual corresponde la siguiente descripción:—Pertenencia I-Tendrá la forma de un paralelògramo, que se ubicará tomando como punto de partida el mojón esquinero Sur-Este, de la zona decateo 1008-C, en que se ha efectuado este descubrimiento y desde el cual se mediràn (1,388.686 metros con rumbo Norte 6°. Este), un mil trescientos ochenta y ocho metros seiscientos ochenta y seis milímetros rumbo Norte seis grados Este, siguiendo el lado Este de dicho cateo, y (586.498 metros) quinientos ochenta y seis metros cuatrocientos noventa y ocho milímetros, con rumbo Oeste, sobre el lado Sur del mismo; en seguida se trazarán las respectivas paralelas en los extremos de esas lineas, para dejar formado la pertenencia.—Dentro de esta pertenencia se encuentra la labor legal, ordenada por el Art. 133 del Código, constituida por el pozo «Lomitas No. I» en el cual se descubrió el petróleo.— Como referencia, debo indicar que dicho pozo dista 863.2 metros con rumbo Norte, 210 05' 45" Oeste, del punto de partida más arriba señalado.—Pertenencias II, III, IV, V, y VI.+Estaràn constituidas por otros tantos paralelógramos de iguales dimensiones y rumbos que los de la Pertenencia I y ubicadas sucesivamente a continuación de esta, de modo que el lado Sur de cada una coincida con el lado Norte, de la precedente.—Según esta descripción, la mina «Lomitas» con

sus seis pertenencias, se encuentra situada conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento por los datos obtenidos en la Dirección de Obras Públicas, Topografía, Irrigación y Minas, en terrenos de las mencionadas fincas« Lote Nº. 11 de la finca «Rìo Seco y Campo Grande» y de la finca «Targal», de propiedad de las personas cuyos nombres y domicilios se han expresado en la misma manifestación.-La mensura y amojonamiento que solicito deberàn practicarse por el Ingeniero o Agrimensor Oficial que por turno designe la Direcciòn arriba expresada, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que imparta aquella repartición tècnica.— Para los gastos y honorarios de estas operaciones mi mandante ha efectuado el depósito de \$ 2,000 m/n. de conformidad al Art. 23 del Decreto No. 1181 y demás disposiciones vigentes, como lo acredita el certificado que acompaño.—Por tanto, pido al Señor Escribano que dándome por presentado dentro del término legal, se sirva ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveidos en la forma y término señalados por los Art. 119 y 231 del citado Còdigo de Mineria, con intervención del Señor Agente Fiscal-Eserá justicia.—Ivar Hoppe.+-Salta, 7 de Diciembre de 1927.—Presentado hoy a horas 15 y 15. Conste. T. de la Zerda. —Salta, 12 de Diciembre de 1927. Pase a la Dirección de O. P. y Topografía a los efectos de lo dispuesto en el auto de fs. 63 a 65. Hecho vuelva a despacho para proveer a lo solicitado, si corresponde.—Z. Arias.—En igual fecha pasò a la Dirección de O. P. y Topografia.—T. de la Zerda.—Salta, Diciembre 14 de. 1927.—Señor Director: Se ha tomado razón del Auto del Señor Escribano de Minas corriente a fs. 64 y v. y 65, condicionalmente, pues esta Oficina al anotar las concesiones lo hace teniendo en cuenta el terreno concedido y en el presente caso los interesados no han presentado el pla-

no para el archivo de esta Oficina, el cual debe interpretar fielmente la concesión del Señor Escribano de Minas y tiene por objeto servir de dato a esta Oficina para la ubicación de la zona concedida en los mapas correspondientes. Esta ubicación se hace en toda toma de razón.—E. Rivas Diez.— Vuelva a Escribanía de Minas.—Oficina, Diciembre 14 de 1927.—N. F. Cornejo. Ingeniero Jefe Director.—Salta, 21 de Diciembre de 1927.—Por el documento de fs. 62, tengase a Don Ivar Hoppe como encargado substituto de la Compañía de Petróleos La República Ltda. y por domicilio el indicado en el escrito de fs. 68.—Aceptase la petición de mensura formulada en el mismo de la mina de petróleo denominada «Lomitas» con seis pertenencias, así como los duplicados que la acompañan.—Publíquese la solicitud con el presente decreto; una vez en el Boletín Oficial; tres veces por espacio de quince días en el diario «Nueva Epoca» Art. 119 del Cód. de Minería y coloquese un aviso en Ofina.—Con el certificado agregado a fs. 66 tengase por hecho el depòsito de dos mil pesos ordenado en el. Art. 3°. del Decreto Reglamentario Nº. 2047.—Notifiquese al Ministerio Fiscal.—Z. Arias. —En igual fecha notifique al Sr. Ivar Hoppe y firma.—Ivar Hoppe.—T. de la Zerda — El 24 del mes de Diciembre de 1927 notifiqué al Sr. Agente Fiscal y firma.—Julio Aranda.—T. de la Zerda.—Salta, 26 de Diciembre de 1927.—Zenon Arias. (2561)

Salta, Diciembre 21 de 1927.

Al Señor Escribano de Minas:—Don Zenón Arias.-S/D.—Los que suscriben, Miguel A. Tauco y Belisario Romano Güemes, argentinos, casados, de profesión agricultores domiciliado el primero en la capital de la provincia de Jujuy, y el segundo en la provincia de Salta, en Coronel Moldes, ante el Señor Escribano en virtud de lo que estatuyen los Arts. 110, 111, y 113 del Código de minería, se presentan y exponen: Que habiendo descubierto

en el Departamento de Sta. Victoria. en la concesión que le fuè otorgada para exploración y cateo, en el expediente Nº 1222 letra C; criadero de mineral de plomo argentifero cuya muestra se acompaña, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la lev determina, v al mismo tiempo a solicitar la formal concesión de mina. Las muestras que se acompañan han sido extraidas en los puntos señalados con las letras A B y C, que se indican en los planos. El terreno es de propiedad de los Sres. Simeón Castillo, Atanacio Castillo y de la Señora Corina Aráoz de Campero; estando domiciliados los Sres. Simeón y Atanacio Castillo en el Dpto. de Sta. Victoria, v la Sra. Corina Aráoz de Campero, en la capital de la provincia de Salta. La mina llevará el nombre de «Churqui Pampa». No existen minas colindantes, sino un permiso de exploración y cateo vecino, siendo el peticionante el señor Segundo Fernàndez Pérez, domiciliado en la capital de Salta. Por otra parte, de acuerdo con lo que especifica el Art. 132 del Còdigo de Minería en su parte primera y final, y el art. 338 del Código de Mineria, se solicitan siete pertenencias, de la dimensión de 300 mtrs. de longitud horizontal por 300 mtrs. de latitud, por ser terreno quebrado y encontrarse en el caso previsto en el Art. 223 del Código de Minería. Es justicia B.Romano Güemes, Miguel A. Tanco. Otro si: de acuerdo al Art. 39 inciso C de la ley 1072 se acompaña el sellado por valor de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, constituimos domicilio en esta ciudad calle Juan Martín Leguizamón N° 169.—Miguel A. Tanco.—Salta, 22 de Diciembre de 1927.—Presentado hoy a horas 16 y 30, con la copia, acompañando plano por duplicado, la muestra del mineral y un sello por valor de \$ 350 m/n.—Ž. Arias.—Salta, 26 de Diciembre de 1927

Téngase por hecha la manifestación de los Señores Miguel A. Tanco y Belisario Romano Güemes de descubrimiento de mineral de plomo Ar-

gentifero, dentro del perímetro del cateo Exp. Nº 1222 C-concedido a los descubridores en el Departamento Santa Victoria; por presentadas las muestras y por solicitadas siete pertenencias de la mina que denominan «Churqui Pampa». Con el sello valor de \$ 350 acompañado tengase por pagado el impuesto establecido en el inciso C del art. 39 de la Ley Nº 1072. Como lo disponen los artículos 117, 118 y 119 del Códig de Minería, registrese en el Libro de Solicitudes mineras; publiquese el escrito con el presente decreto por tres veces en el espacio de quince dias en el diario «Nueva Epoca» una vez en el Boletín Oficial y cológuese aviso en Oficina. Pase a la Dirección de Obras Públicas y Topografía, para que tome nota e informe si hay ubicado y registrado otro pedimento de mina en la misma zona que se indica y a menos de cinco kilòmetros.—Zénón Arias.--Salta, 27 de Diciembre de 1927. Se registró al folio 131 del Registro de Solicitudes de Minas. - T. de la Zerda.—Salta, Diciembre 29 de 1927 en la fecha notifiqué al Señor Miguel A. Tanco y firma. Por mí y por mi socio Belisario Romano-Miguel A. Tanco-T. de la Zerda.-El 30 de Diciembre de 1927 pasó a la Dirección de O. P. y Topografía.—T. de la Zerda Pase a Sección Minas a sus efectos. Oficina, Diciembre 30 de 1927.—N F. Cornejo-Ingeniero Jefe Director.-Salta, Diciembre 31 de 1927. - Señor Director:-En cumplimiento del auto que antecede, se ha tomado razón en los correspondientes registros gráficos de esta Sección, de la manifestación hecha por los Señores Miguel A. Tanco y Belisario Romano Güemes de haber encontrado mineral de plomo dentro del cateo Nº 1222 letra C. de los mismos manifestantes. Los mapas de esta oficina no consignan ningún otro pedimento de mina en la misma zona que se indica y dentro del radio de cinco kilómetros del presente.-- E. Rivas Diez.-Vuelva a Escribanía de Minas. Oficina, Diciembre 31 de 1927. N. F. Cornejo Ingeniero Jefe Director. Salta, 3 de Enero de 1928. A sus antecedentes con reposición de la hoja hágase la publicación ordenada.—Z. Arias.

Lo que el subscripto Escribano como Autoridad Minera, notifica a todos los que se crean con algun derecho en la presente manifestación de descubrimiento de mineral de plomo argentifero.

Salta, Enero 7 de 1928-Zenón Arias (2562)

REMATES

Por Ernesto Campilongo REMATE—JUDICIAL Una casa en esta ciudad con base de 3.333.33 pesos

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de esta provincia Dr. Carlos Zambrano, y como correspondiente al juicio sucesorio de don José Chireno, y doña Adelaida Burgos de Chireno, el DIA LUNES 16 DE ENERO DEL AÑO 1928 A HORAS 17, en mi casa calle Córdoba N°. 295, en donde estarà mi bandera, vendere en público remate y a la mayor oferta, por la base de \$ 3.333.33 que es la de dos terceras partes de su avaluación fiscal, una casa en esta ciudad situada en la calle Florida y señalada con los números 726 al 732, que tiene trece metros diez milímetros de frente sobre la calle Florida por veinticuatro metros noventa y cinco centímetros de fondos hacia el Oeste y limitando al Norte con propiedad de Carmelo Santos, al Sud, con Concepción Díaz de Roldán, al Este con la calle Florida y al Oeste con la quinta de Francisco Matos.

En el acto del remate el comprador oblará el 20 % de su importe como seña y a cuenta del precio de compraPara mayores datos verse con el suscrito.---Ernesto Campilongo--Martillero. (2563)

TARIFA

El Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cuaquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día \$0.10

Número atrasado \$0.20

Número atrasado de mas de un año \$0.50

Semestre \$2.5\dot{0}

Año \$5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campañar las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.